



CONTRATO No. 02/2020
LIBRE GESTION No. 20190143
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 19/2019
FONDO GENERAL



Nosotros, **ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____ con fecha de vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria _____ actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria _____

en carácter de Director y Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **SANDRA PATRICIA DURÁN NAVARRO**, de Cuarenta y dos años de edad, Ingeniera química, del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

con número de identificación tributaria: _____ actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria _____ como lo compruebo con a) Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Cesar Arturo Bautista Villafuerte, del domicilio de San Salvador, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en el cual se otorga poder especial a favor de los señores Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras, mayor de edad; Ingeniero industrial, del domicilio de _____ con número de identificación tributaria: _____

Sandra

2

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	Código: 12000080. OXÍGENO MEDICIANL LÍQUIDO. OPCIÓN 3: OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO. MARCA: INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F015507032019. VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL. NOTA: AL FINALIZAR EL CONTRATO LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y TODOS SUS ACCESORIOS SEGUIRÁ SIENDO PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR PARA USO EXCLUSIVO DE SUS PRODUCTOS.	GLN	2362	\$ 5.95	\$14,053.90
2	Código: 12000071. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 110 PIES CÚBICOS, CARGA. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PC. MARCA: INFRASAL. ORIGEN EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F015407032019. VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL. LOS CILINDROS SON LLENADOS CON 10% MAS PRODUCTO.	C/U	144	\$ 6.60	\$ 950.40
3	Código: 12000075. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, CARGA. OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PC. MARCA: INFRASAL. ORIGEN EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F015407032019. VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL. LOS CILINDROS SON LLENADOS CON 10% MAS PRODUCTO.	C/U	30	\$ 10.50	\$ 315.00
4	Código: 81214004. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXÍGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD (CAPACIDAD DE TANQUE 1000 LITROS E INCLUYE RED DE DISTRIBUCIÓN). OPCIÓN 3: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXÍGENO, CAPACIDAD DE 1000 LITROS (INCLUYE RED DE DISTRIBUCIÓN). NOTA: AL FINALIZAR EL CONTRATO LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y TODOS SUS ACCESORIOS SEGUIRÁ SIENDO PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR PARA USO EXCLUSIVO DE SUS PRODUCTOS.	C/U	12	\$ 1.00	\$ 12.00
MONTO TOTAL DE CONTRATO:					\$15,331.30

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra de Servicios número siete de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve; e) La notificación de Adjudicación, f) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DE OXIGENO: A) TANQUE CRIOGENICO. El tanque criogénico es propiedad de Infra de El Salvador para uso exclusivo de sus productos, el tanque criogénico posee una capacidad para almacenar 1000 litros de oxígeno líquido (264 galones) marca Chart, modelo Perma-Cyl (ya se encuentra instalado en el hospital, garantizando el buen estado y funcionamiento del mismo, equipado con sistema presurizador, sistema economizador, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo

satelital de nivel de producto y flujometro masico. El equipamiento que acompaña el tanque criogénico es **Sistema de Telemetría**: sistema digital autoabastecido con energía solar que permite conocer el nivel de producto y presión de forma precisa y disponer de esta información de manera remota, indicando el punto de reorden para el llenado de oxígeno líquido y así evitar desabastecimiento de oxígeno medicinal al hospital. **Control hospitalario o doble regulación**: Construido con materiales compatibles con oxígeno medicinal; con reguladores de presión robustos para manejo de altos flujos de suministro gaseoso y con uniones soldadas para reducir los riesgos de fuga, permite regular la presión a servir al hospital mediante funcionamiento por cambio de presión diferencial, con sistema dual de seguridad y válvulas de alivio de presión; permite monitorear: presión de línea, presión del tanque criogénico, presión del manifold de respaldo. Incluye un sistema para poder suministrar producto de manera externa en caso de mantenimiento mayor en el Sistema de Oxígeno Líquido y sistema de respaldo. **Flujometro másico**: el tanque criogénico está equipado con un flujometro masico para medir el consumo de oxígeno en el hospital. este dispositivo permite medir la cantidad de oxígeno consumida en un periodo de tiempo. Permite conocer el consumo en tiempo real de oxígeno gaseoso, de igual manera facilita el proceso de facturación a fin de mes. Provee información de consumo promedio de oxígeno gaseoso por hora, consumo acumulado total y gráfica de consumo de las últimas 6 horas. Permite un mejor control en el manejo de oxígeno medicinal gaseoso, identificar consumos anormales, cuantificar consumo de oxígeno medicinal en caso de epidemias. B) CENTRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL GASEOSO: La central de oxígeno gaseoso consiste en Un control semiautomático de cambio para tanque criogénico de oxígeno; manifold de cilindros 6 cilindros por lado (capacidad total 12 cilindros) con válvula maestra como respaldo de emergencia (no incluye los cilindros); Un sistema de doble regulación para el cambio de termos a cilindros. El hospital deberá proporcionar la caseta o infraestructura donde será instalada la central de suministro, dicha área deber ser de fácil acceso para el cambio de los termos llenos por los vacios. El contratista proporcionará las dimensiones mínimas necesarias de dicha caseta para la instalación de todos los equipos. C) RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO: la red de distribución de oxígeno consiste de 1) sistema de tuberías, 2) tomas de oxígeno, 3) válvulas y 4) alarmas. La red de distribución cuenta con alarmas de bajo nivel y 59 tomas de oxígeno, distribuidas así:

ÁREA DEL HOSPITAL	TOMAS
Cuidados mínimos	2
Sala de cirugía menor	1
Hidratación Oral	1
Quirófano N° 1	1
Quirófano N° 2	1

Sala de expulsión	2
Recuperación post parto	2
Recuperación post quirúrgica	3
Neonatos	2
Trabajo de parto	2
Recién nacidos	1
Neonatos	1
Pensionados	2
Dengue	1
Obstetricia	4
Pediatría 1 Y 2	6
Área de neumonía pediátrica	2
Área de pediátrica	3
Aislados cirugía	1
Pensionados	2
Aislado neumonía	2
Aislado cirugía	1
Aislado Dengue	1
Aislamiento	1
Cirugía hombres	2
Cirugía mujeres	2
Medicina mujeres	5
Medicina hombres	5
Total de puntos	59

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO: Los costos de reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados serán efectuados por el contratista, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, mal trato o uso por personal del hospital. El contratista realizará cada tres meses revisiones del estado del tanque criogénico, la central de oxígeno medicinal gaseoso y la red de distribución, se presentará un informe de cada visita al administrador del contrato. La realización del mantenimiento no interrumpirá la atención de los pacientes. El hospital será responsable que la central de oxígeno medicinal gaseoso tenga conectados y llenos los cilindros de alta presión, dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. El contratista se compromete a A) Entregar al administrador de contrato un juego de documentos que incluye: Manual de seguridad y hojas de seguridad de los gases contratados. B) Brindar capacitaciones por personal calificado y con experiencia en el manejo de gases, sobre las medidas de seguridad en el uso y manejo de gases de uso médico a solicitud del hospital. C) Entregar vía correo electrónico un informe detallado los consumos mensuales con saldos, se remitirá en los primeros 7 días hábiles de cada mes. D) Previo al vencimiento del contrato el hospital podrá solicitar la conversión de oxígeno de una presentación a otra, o en cilindros a oxígeno líquido o viceversa, al considerar que no se alcanza a consumir en

una de las presentaciones por necesidad del hospital. E) en caso que el contratista no pueda proporcionar el suministro de oxígeno medicinal líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del hospital a un precio equivalente al contratado para el oxígeno líquido. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de oxígeno medicinal será a requerimiento del hospital y entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinte. La vigencia del presente contrato es de 12 meses y se encuentra comprendida desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **QUINTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del ítem 1 "Oxígeno Líquido" será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, de lunes a viernes de 7:30 am. A 3:00 pm en días hábiles sin incluir días festivos según los requerimientos del hospital. Para los ítems 2 y 3 se realizará la entrega en la Sala de Ventas de San Salvador con solicitud autorizada por el administrador del contrato. En caso de que el Hospital necesitare oxígeno aún cuando este Contrato no estuviere firmado, El Contratista debe estar en la capacidad de hacer entregas anticipadas. El producto se entregará de forma parcial, según necesidad del Hospital, por medio de remisiones contra recepción de los correspondientes cilindros vacíos y la orden de suministro autorizada, haciendo una sola factura al finalizar el mes. El contratista atenderá en servicio de 24 horas los 366 del año en sala de ventas San Salvador en caso de necesidad. Para el ítem 4 servicio de arrendamiento de tanque criogénico, la entrega y recepción del servicio se realizará en las instalaciones del hospital, cinco días hábiles después de haber finalizado el mes del servicio brindado, se elaborará acta de recepción del servicio por parte del administrador del contrato y la firmara el representante de la empresa y el administrador del contrato. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,331.30)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de oxígeno medicinal líquido y cargas, y arrendamiento del tanque criogénico y red de distribución de oxígeno líquido, este valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número cero ocho pleca dos mil veinte del Fondo General, con cifrado presupuestario 2020-3227-3-02-01-21-1-54123, 2020-3227-3-02-02-21-1-54123, 2020-3227-3-02-02-21-1-54399, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará por la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle

oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante **ABONO A CUENTA CORRIENTE NUMERO 19-07-101289 DEL BANCO SCOTIABANK A NOMBRE DE INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de quedando la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la libre gestión, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del producto, precio unitario y total; y acta de recepción. La factura deberá presentarse al final de cada mes de entregar los bienes, en los primeros días del siguiente mes. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato.

NOVENA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias.

DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales para los ítems 1, 2 y 3 estarán a cargo del administrador del contrato, Dr. José Nelson Palacios Méndez, Médico Asesor de Suministros, y para el ítem Número 4 estará a cargo el Ing. Juan Mateo Urbina González, Jefe de Mantenimiento; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Los administradores del contrato podrán realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia

de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro de los ítems 1 Oxígeno medicinal líquido será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción sin costo adicional, una vez por semana; de lunes a viernes de 7:30 am. A 3:00 Pm en días hábiles sin incluir días festivos. Los ítems 2 y 3 serán entregados en la Sala de Ventas de San Salvador, los requerimientos se realizarán por el administrador de contrato y se recibirán por el mismo con nota de remisión; El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del producto que deberá ser firmada por el representante de la empresa, el administrador del contrato y el Guardalmacén. Para el ítem 4 servicio de arrendamiento de tanque criogénico, la entrega y recepción del servicio se realizará en las instalaciones del hospital, cinco días hábiles después de haber finalizado el mes del servicio brindado, se elaborará acta de recepción del servicio por parte del administrador del contrato y la firmara el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el producto debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensuales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dada la frecuencia de entregas de acuerdo a la necesidad del Hospital, el administrador del contrato enviará vía correo electrónico el requerimiento al contratista y el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. El contratista facturará al finalizar cada mes, la cantidad de cargas de oxígeno medicinal entregado, y el número de galones de oxígeno líquido, debiendo anexar a la factura mensual, las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, las que deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizar cada mes de realizar las entregas, en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo trámite del que quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el

contratante y formará parte integral de este contrato. En caso que el producto contratado no sea consumido durante la vigencia del contrato, se podrá disminuir lo no consumido al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **DECIMA TERCERA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA CUARTA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA QUINTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no

concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido.

DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y El Contratista en

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día seis de enero de dos mil veinte.



DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ
DIRECTOR Y TITULAR
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



INGA. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO
APODERADO ESPECIAL
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.